

# EL DERECHO ECONÓMICO, REGULADOR DEL ABUSO DEL PODER ECONÓMICO: HACIA UNA REGULACIÓN DEL MERCADO ALIMENTARIO NACIONAL

## ECONOMIC LAW: REGULATOR OF THE ECONOMICAL POWER ABUSE TOWARD A NATIONAL FOOD MARKET REGULATION.

Cristina CÁZARES SÁNCHEZ\*

**RESUMEN:** El cambio de circunstancias globales ocasionan con mayor frecuencia escenarios de crisis alimentarias en nuestro país. Los daños al Mercado alimentario nacional afectan a la economía nacional elevando los precios al consumidor y violando los derechos de protección al consumidor. El Derecho Económico como instrumento metodológico para mejorar la calidad de vida y desarrollo humano debe regular anticipadamente en base al principio de precaución o prudencia los efectos nocivos al mercado nacional.

**PALABRAS CLAVE:** Consumo, soberanía alimentaria, crisis alimentaria, protección al consumidor, Derecho económico.

**ABSTRACT:** The changing global circumstances most often cause food crises scenarios in our country. Damage to the National Food Market affect the national economy, raising consumer prices and violating consumer protection rights. The Economic Law as a methodological tool to improve the quality of life and human development should regulate early on the principle of caution or prudence harmful effects to the National Market.

**KEYWORDS:** Consumption, Food Sovereignty, Food Crisis, Consumer Protection, Economic Law.

---

\* Doctora en Derecho. Profesora Titular por oposición de Derecho Económico en la Facultad de Derecho de la UNAM.

SUMARIO: I. *El Derecho económico regulador del abuso del poder económico*. II. *Derechos económicos como derechos prestacionales*. III. *Su exigencia o justiciabilidad*. IV. *Emergencia alimentaria. El aceleramiento de la escasez*. V. *Niveles de protección jurídica. La jurifidicación del Derecho económico alimentario*. VI. *Principio de precaución como principio jurídico o prima facie de la protección al consumidor ante escenarios futuros y críticos de escasez alimentaria y abuso del poder económico*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Bibliografía*.

## I. EL DERECHO ECONÓMICO REGULADOR DEL ABUSO DEL PODER ECONÓMICO

Ante el escenario presentado en el segundo semestre del año 2012, con el incremento o alza en el precio del producto huevo como consecuencia del acaparamiento del mismo basándose en una supuesta escasez originada por la influenza aviar del serotipo H7N3 que azotó las regiones de producción en el país, en particular el Estado de Jalisco.<sup>1</sup> Se produjo un escenario crítico originando una burbuja inflacionaria representada en una alza generalizada de precios de productos alimentarios no vinculados directamente a la industria avícola ni la industria derivada aumentando el Índice General de Precios al Consumidor de 0.16 de agosto del 2011 al 0.30 a agosto de 2012,<sup>2</sup> con respecto a agosto del año pasado una interrogante aparece dentro del Derecho económico, ¿cómo enfrentar jurídicamente un escenario crítico de escasez alimentaria?

Inapropiado sería suponer la no injerencia del Derecho económico ante esta situación social, siendo uno de los objetivos metodológicos<sup>3</sup> de esta rama del Derecho, asignar al Estado un poder regulador eficiente y buscar conciliar intereses generales con los privados nacionales y extranjeros. Aunado a sus características, de ser humanista y un instrumento para el cambio social.

El artículo 25 constitucional establece la rectoría económica del Estado mexicano, su función es realizar estrategias o planes para desarrollar y consolidar la economía nacional:

<sup>1</sup> Cfr: Comunicado sn/12 Secretaría de Economía, *¿Qué hace la Profeco ante el alza en el precio del huevo?* 2012, México, 24 de agosto de 2012.

<sup>2</sup> Fuente: <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/index.html>, consultado el día 25 de agosto de 2012.

<sup>3</sup> WITKER, Jorge. *Introducción al Derecho económico*, 7a ed., México, Mc Graw Hill, 2008, pp.12-15.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación...<sup>4</sup>

Claramente se manifiesta en el sistema económico la política económica a seguir por el Estado mexicano: la intervención estatal. La Constitución establece el fundamento jurídico para crear estrategias estatales ante el abuso del poder económico.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de octubre de 2012. Disponible en Cámara de Diputados en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, consultado el día 23 de octubre de 2012.

<sup>5</sup> Ante el alza sin control del precio del huevo, el Presidente de México, Felipe Calderón, el día 24 de agosto de 2012, definió las siguientes estrategias: 1. Una política crediticia de tres mil millones de pesos para los productores avícolas; 2. Preeminencia para la adquisición de huevo líquido o en polvo para la industria panificadora, dejando al producto sólido para consumo alimenticio directo; 3. Congelamiento de precios en productos básicos expendidos en tiendas Liconsa y Diconsa 4. Precio preferencial del producto, en tiendas Liconsa y Diconsa, a través de asunción de costos de operación, distribución y transporte para población marginada; 5. Aceleramiento del proceso de importación y eliminación de aranceles de este producto. *Cfr.* Comunicado 660/12 Secretaria de Desarrollo Social del miércoles 24 de agosto de 2012; Comunicado sn/12 Secretaria de Economía, *¿Qué hace la Profeco ante el alza en el precio del huevo?* 2012, México, 24 de agosto de 2012 y Comunicado 681/12 Secretaria de Desarrollo Social, México, 31 de agosto de 2012 y “El Presidente Calderón en el evento acciones para proteger la economía familiar”, Miércoles 24 agosto 2012. Discurso.

### Artículo 25 Constitucional:

...Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.”<sup>6</sup>

La intervención estatal se instituye ante el abuso del poder económico. El reconocimiento de los derechos económicos con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, vino a establecer un rol obligatorio activo al Estado en las actividades económicas. Algunos autores, consideran, como una obligación negativa, la no intervención en garantía de la libertad económica individual y otra, una obligación positiva, la intervención en la creación de instituciones y condiciones favorables de mercado.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de octubre de 2012. Disponible en Cámara de Diputados en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, consultado el día 23 de octubre de 2012.

<sup>7</sup> ABRAMOVICH, Victor y COURTIS, Christian, “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales”, en ABREGÚ, M. y COURTIS, C., *La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires., Del Puerto/CELS, 1997, p. 2. Disponible en [http://www.observatoridesc.org/sites/default/files/Exigibilidad\\_de\\_los\\_DESC\\_-\\_Abramovich.pdf](http://www.observatoridesc.org/sites/default/files/Exigibilidad_de_los_DESC_-_Abramovich.pdf).

El abuso del poder económico, no solo victimiza a los consumidores y a los empresarios vinculados o no al sector de la economía nacional, donde se manifieste el exceso del poder. Sino a la sociedad misma, se distribuye y acumula el daño. Y a pesar de la dificultad de identificar al sujeto de la victimización, ya sea directa o indirecta, sus efectos son reales aunque difusos y por ello es menos sancionada con respecto a los abusos del poder de autoridad o abusos de poder político.<sup>8</sup>

Los supuestos jurídicos en donde se reconoce el abuso del poder económico en materia de consumo alimentario, son los siguientes de acuerdo al Código Penal Federal:<sup>9</sup>

1. El acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas esencial para la actividad de la industria nacional.
2. Todo acto o procedimiento que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio.
3. La limitación de la producción o el manejo que se haga de la misma, con el propósito de mantener las mercancías en injusto precio.
4. La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores.
5. La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general.
6. Revender a un organismo público, a precios mínimos de garantía o a los autorizados por la Secretaría de Economía, productos agropecuarios, marítimos, fluviales y lacustres adquiridos a un precio menor.

---

<sup>8</sup> KOSOVSKI, Ester, “Abuso de poder: Nuevas medidas contra la prepotencia”. Revista *Ilanud* al día, año 14, No 27, 2006. Disponible en <http://ilanud.or.cr/A108.pdf>, consultado el día 23 de octubre de 2012.

<sup>9</sup> Artículo 253, 254, 254 bis y 254 ter del Código Penal Federal, últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012. Disponible en Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> consultado el 23 de octubre de 2012.

7. La compra por parte de un empleado o funcionario del organismo público que los compre a sabiendas de esa situación o propicie que el productor se vea obligado a vender a precios más bajos a terceras personas.
8. Cuando se publiquen noticias falsas, exageradas o tendenciosas o por cualquier otro medio indebido se produzcan trastornos en el mercado interior, ya sea tratándose de mercancías, de monedas o títulos y efectos de comercio.
9. Suministrar, con motivo de su trabajo, información de las instalaciones, del equipo o de la operación de la industria que resulte útil o pueda auxiliar a la comisión de los delitos económicos.
10. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;
11. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios.

Las conductas anteriores limitan los derechos económicos, la libertad de concurrencia y frenan el mercado nacional siendo la víctima del abuso del poder económico: La economía pública o la riqueza nacional, tal y como el mismo Código Penal Federal, denomina al Título Décimo Cuarto que prevé los supuestos ya mencionados. Quedando plenamente identificada a la víctima directa de los delitos económicos, sin embargo, no es la única víctima, los consumidores y los empresarios, también son víctimas por la juridificación de los derechos económicos y su aparejada posibilidad de exigibilidad, por tener naturaleza jurídica de derechos prestacionales. Así, la protección jurídica en contra de abuso de poder económico se encuentra incompleta en el marco jurídico nacional.

## II. DERECHOS ECONÓMICOS COMO DERECHOS PRESTACIONALES

Los derechos económicos se consideran derechos sociales o derechos prestacionales, entendiéndolos, como aquellos que otorgan bienes o servicios

evaluables económicamente, cuyo sujeto titular del derecho pueda encontrar en el mercado.<sup>10</sup>

El acceso al mercado, la libertad económica de concurrencia, tanto de empresas como de consumidores, es un derecho prestacional, permite la realización de la actividad económica para dotar de bienes y servicios al mercado nacional e internacional.

El titular o sujeto del derecho, es el empresario y su otredad, el consumidor.

El Estado, también se constituye en un sujeto del derecho prestacional ante el mercado global, más aún, ante la escasez del bien, en el caso en comentario, ante una emergencia alimentaria.

El reconocimiento del derecho a los titulares o sujetos del mismo, presupone una igualdad entre ellos. En este punto, el Derecho económico como derecho prestacional dota de la igualdad formal (el acceso a la exigencia o justiciabilidad del Derecho económico) y matiza la igualdad material (la referida a la autonomía del individuo a su bienestar, a sus recursos u oportunidades).<sup>11</sup>

La desigualdad entre los empresarios, se manifiesta en el poder económico ejercido en el mercado nacional e internacional,<sup>12</sup> la desigualdad del consumidor, se manifiesta en la diferenciación de la sociedad nacional e internacional en sus hábitos de consumo y su nivel de renta; y, la desigualdad entre los Estados, se observa en sus niveles de producción, la tecnología creada y utilizada en sus actividades económicas, su balanza comercial y su balanza de pagos.

La desigualdad material activa los mecanismos de exigibilidad de los derechos económicos, el freno al abuso del poder económico se incluye como estrategia en la rectoría del Estado.

Los derechos económicos como derechos prestacionales entran en conflicto con la libertad individual económica de libre competencia y concu-

---

<sup>10</sup> PRIETO SANCHIS, Luis, “Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial”, en CARBONELL, Miguel y CRUZ PARCERO, Juan *et al. Derecho Sociales y Derecho de las minorías*, México, UNAM, 2000, p. 13.

<sup>11</sup> CRUZ PARCERO, Juan Antonio, “Los derechos sociales como técnica de protección jurídica”, *ibidem*, p. 100.

<sup>12</sup> La Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, reconoce la existencia de micros, pequeños y medianos empresarios según la capacidad económica de generación de empleos o número de trabajadores empleados.

rrencia.<sup>13</sup> Esta libertad individual permite el desarrollo de las actividades económicas con fundamento en el artículo 5 constitucional.

El Derecho económico al pretender limitar el abuso del poder económico y proteger a la víctima del mismo, se justifica en la rectoría del Estado y en su función de conciliador de intereses generales e individuales, no obstante al regular la protección jurídica a la víctima se enfrenta a la construcción de normas restrictivas de las actividades económicas lesionando a la libertad individual del empresario y del consumidor.

### III. SU EXIGENCIA O JUSTICIABILIDAD

Al reconocer a los derechos económicos como derechos prestacionales cuya contraparte, contradictoriamente es la economía pública, es decir, el Estado, y se identifica, asimismo como su titular, si se reconoce, tal y como lo hace el marco jurídico nacional, sólo como la única víctima del abuso del poder económico. El Estado se convierte en el único obligado a prestar el derecho subjetivo derivado del reconocimiento histórico de los derechos económicos, como es el derecho alimentario.

Así el titular de los derechos económicos, también es el consumidor y los empresarios. Ambos pueden exigir o llamar a la justicia para resolver respecto a su derecho subjetivo económico.

El conflicto de la justiciabilidad de los derechos económicos, no es su titularidad, queda claro que puede ser: el Estado, los consumidores o los empresarios, sino la legitimación en caso de acudir a un órgano jurisdiccional, ya sea del demandante o del demandado o a quién se le solicitan cumpla las prestaciones de la exigencia del Derecho económico.

Los derechos económicos son distributivos a toda la sociedad, su titularidad y la obligación de prestarlos se confunden en los sujetos, son al mismo tiempo, titulares y obligados. Existiendo una corresponsabilidad de los mismo en la debida prestación de los derechos económicos dado su participación abierta en el mercado, su libertad de concurrencia.

El abuso del poder económico, se puede manifestar por parte del Estado, del empresario, pero también del consumidor y suele presentarse ejemplificativamente en escenarios críticos de escasez, en concreto del Derecho económico alimentario.

---

<sup>13</sup> CRUZ PARCERO, Juan Antonio, *op. cit.*, p. 109.



Apareciendo el conflicto entre las garantías individuales de los titulares y los derechos económicos prestacionales, el cumplimiento forzoso de estos derechos subjetivos afecta directamente a la libertad consagrada en el artículo 5 constitucional, si se realiza una apresurada interpretación de su exigibilidad solo como derecho subjetivo apelando a una norma jurídica establecida en el marco jurídico nacional y no a un principio anterior de donde deriva la ratio de su exigencia: El principio de precaución como principio jurídico.

La justiciabilidad del Derecho económico alimentario se delimitará en líneas posteriores al referirse a los niveles de protección del consumidor. Por ahora, se enuncia su referencia a una dimensión de la juridificación.<sup>14</sup>

#### IV. EMERGENCIA ALIMENTARIA. EL ACELERAMIENTO DE LA ESCASEZ

El término escasez connota una falta o mengua de algo<sup>15</sup>; en Economía la escasez puede entenderse en relación a la oferta (producción de un bien o servicio) y a los recursos para realizar esa producción.<sup>16</sup> La escasez en la demanda, no será un supuesto en la emergencia alimentaria, por la cantidad de consumidores de los producto alimentarios en todo el sistema global.

Las condiciones de alterabilidad en el clima son objeto de numerosos y comprobados estudios, e incluso son percibidos por las poblaciones (el sistema mundial o global y los sistemas sociales locales) de forma sensible<sup>17</sup>. Alterando su *modus vivendi* creando o un proceso de adaptación o

---

<sup>14</sup> BLICHER, LARS, Chr., *et al.*, *What is juridification?* Centre for European Studies University of Oslo, Working Paper, No 14, March 2005. Disponible en: <http://wwarena.uio.no>, consultado el 24 de octubre de 2012

<sup>15</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22a ed. Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=escasez>, consultado el día 24 de octubre de 2012.

<sup>16</sup> KORNAIS, János, "La reproducción de la escasez", en *De Marx al Libre Mercado Vuelta*, México, 1993, pp.13-46. Publicado originalmente en inglés con el título: "Resource-constrained versus Demand-constrained Systems", *Econometrica*, vol. 47, 1979, pp. 801-819. Mensaje presidencial presentado en los encuentros norteamericano y europeo de The Econometric Society, en Chicago, el 29 de agosto de 1978 y en Ginebra, el 6 de septiembre de 1978. Disponible en <http://www.eumed.net/cursecon/textos/kornai-escasez.htm>, consultado el día 24 de octubre de 2012.

<sup>17</sup> "Sensibilidad el grado por el que está afectado un sistema, en sentido perjudicial o en sentido beneficioso, por razón de estímulos relacionados con el clima. Los estímulos relacionados con el clima abarcan todos los elementos del cambio climático, incluido el promedio

vulnerabilidad, según sea la interacción de variables presentes en el grupo población: educación, salud, hábitos de consumo y sobretodo legislación aplicable que permite construir un escenario social de falta de protección de los derechos humanos económicos alimentarios causando vulnerabilidad y reforzando un obstáculo a la superación de la pobreza.

Hasta ahora, las investigaciones<sup>18</sup> en este rubro de escenarios futuros y análisis de escenarios actuales se refieren a escenarios económicos y tecnológicos de producción de productos alimentarios, omitiendo la ubicación de las variables en el contexto del marco jurídico y las consecuencias de la falta de un protocolo para enfrentar jurídicamente un escenario crítico de escasez de productos alimentarios vulnerando el Derecho económico alimentario de la población mexicana.

Los déficits en los productos alimentarios seguirán presentándose en plazos más cortos, por ello se ha convertido en un tema recurrente y discutido a nivel mundial. Se cuenta, desde hace ya casi cuatro décadas con el Sistema Mundial de información y alerta sobre alimentación y agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (SMIA) cuya función es dar seguimiento a las perspectivas de cosecha y situación alimentarias, así como los precios de los productos alimentarios.<sup>19</sup>

El escenario actual no es alentador, la escasez se reproduce rápidamente y continúa su ciclo donde escasez produce escasez.<sup>20</sup> Y agrava la vulnerabilidad a la pobreza de la población más sensible, existiendo una violación a sus

de características del clima, la variabilidad del clima y la frecuencia y magnitud de casos extremos. El efecto puede ser directo (por ejemplo un cambio del rendimiento de cosechas en respuesta a un cambio del valor medio de la amplitud o de la variabilidad de la temperatura) o indirecto (p. ej., daños causados por un aumento de la frecuencia de inundaciones en la costa por razón de una subida del mar)<sup>21</sup>. *Tercer Informe de Evaluación Cambio Climático. 2001. Impactos, adaptación y vulnerabilidad*, ONU. Disponible en: <http://www.ipcc.ch/pdf/climate-changes-2001/impact-adaptation-vulnerability/impact-spm-ts-sp.pdf>, consultado el día 29 de marzo de 2012.

<sup>18</sup> Cfr: RUKANDEMA, Mwita y GÜRKAN, A.A. “Emergencias alimentarias, seguridad alimentaria y progreso económico en los países en desarrollo”, en *Depósito de Documento de la FAO. Título: Situación de los mercados de productos básicos 2003-2004*, Departamento Económico y Social. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/007/y5117s/y5117s05.htm> consultado el día 25 de octubre de 2012.

<sup>19</sup> Cuenta con un sistema de alertas e informes especiales, resúmenes informativos por países de su situación alimentaria, entre otros. Disponible en <http://www.fao.org/giews/spanish/tools.htm>, consultado el día 24 de octubre de 2012.

<sup>20</sup> KORNAIS, János, *La reproducción de la escasez, op cit.* Disponible en: <http://www.eu-med.net/cursecon/textos/kornai-escasez.htm>, consultado el día 24 de octubre de 2012.

derechos económicos alimentarios, aumentando la incertidumbre jurídica al no existir un criterio para la resolución jurídica de conflictos entre derechos económicos frente a la escasez.

El Derecho económico no puede obviar la preocupación mundial sobre la desaceleración en la producción de cereales<sup>21</sup>, las variaciones a la alza en el precio mundial de los alimentos,<sup>22</sup> los fenómenos naturales de frecuencia altamente variable por el cambio en las condiciones climáticas, la aparición de brotes epidemiológicos alterativos de la producción alimentaria. La *ratio* del Derecho económico se encuentra en el sistema de intervención estatal, en la Rectoría del Estado consagrada en el artículo 25 constitucional, en el caso de México.

#### V. NIVELES DE PROTECCIÓN JURÍDICA. LA JURIDIFICACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO ALIMENTARIO

El titular del Derecho económico alimentario y el obligado del Derecho económico alimentario enfrentan la escasez del producto alimentario, inevitablemente. La característica de la falta o disminución en el cumplimiento de los productos alimentarios deriva de causas globales con respuestas en los sistemas jurídicos, económicos y sociales locales.

La obligación estatal del cumplimiento del derecho económico alimentario se identifica con la juridificación de los derechos económicos con la

---

<sup>21</sup> “La indicaciones más recientes confirman una merma en la producción mundial de cereales en 2012 con respecto a la producción récord de 2011. La disminución se traducirá en una importante reducción de las existencias mundiales al cierre de las campañas en 2013, aún cuando la demanda descenderá como consecuencia en el aumento de los precios”. *Perspectiva de cosechas y situación alimentaria*, FAO. no 3. octubre 2012. Disponible en <http://www.fao.org/docrep/016/al992s/al992s00.pdf>, consultado el día 24 de octubre de 2012.

<sup>22</sup> “En 2008, la ONU estableció una Fuerza de Tareas de Alto Nivel sobre la Seguridad Alimentaria Mundial que ha estado trabajando para responder de manera unificada al desafío de los altos precios. Se ha recomendado un enfoque a dos bandas que apoye a largo plazo la inversión en la agricultura para aumentar la capacidad de adaptación en el futuro, mientras que se garantiza una disponible asistencia de emergencia para aliviar la difícil situación de los pobres y a aquellos con hambre *El alza del precio de los alimentos: las diferencias entre 2008 y 2012. Programa Mundial de Alimentos*, septiembre de 2012. Disponible en: <http://es.wfp.org/historias/el-alza-del-precio-de-los-alimentos-las-diferencias-entre-2008-y-2012> consultado el día 24 de octubre de 2012.

finalidad de hacerlos exigibles. Existen ciertos niveles (Van Hoof)<sup>23</sup> o dimensiones (Blichner y Molander)<sup>24</sup> en la juridificación.

La juridificación de los derechos económicos como instrumento para enfrentar la escasez, implica el reconocimiento de la protección del consumidor incluyendo en la acepción al empresario y al Estado.

El nivel de protección al consumidor depende de la política económica y la inclusión en el sistema jurídico local.

Blichner y Malander<sup>25</sup> definen 5 dimensiones en la juridificación, sirviendo de guía a la enunciación de los niveles de protección al consumidor y su contenido, en este artículo, adicionando etapas concretas en la participación del Derecho económico como el obligado del cumplimiento de los derechos económicos frente al titular o el consumidor.

Las cinco dimensiones, corresponden con carácter alfabético específico otorgado por sus autores:

a) *Establecimiento de una norma que añade competencias al sistema legal, ya sea por no estar regulada la situación real o por ampliar su regulación*

Consideraré dentro de esta dimensión A el reconocimiento o juridificación de los derechos económicos como derechos subjetivos. Los derechos económicos se encuentran reconocidos a nivel internacional por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para insertar su reconocimiento en nuestro marco jurídico nacional se reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5 con el derecho subjetivo a la libertad económica de concurrencia a una actividad económica lícita; en el artículo 25 con el derecho subjetivo del Estado a participar en la economía nacional, el derecho de la competencia de los

<sup>23</sup> En línea con lo dicho, Van Hoof propone un esquema interpretativo consistente en el señalamiento de “niveles” de obligaciones estatales, que caracterizarían el complejo que identifica a cada derecho, independientemente de su adscripción al conjunto de derechos civiles y políticos o al de derechos económicos, sociales y culturales. De acuerdo a su propuesta, podrían discernirse cuatro “niveles” de obligaciones: una obligación de *respetar*, una obligación de *proteger*, una obligación de *garantizar* y una obligación de *promover* el derecho en cuestión”, ABRAMOVICH, Victor y COURTIS, Christian, *op. cit.*, pp. 283-350. Disponible en [http://www.observatoridesc.org/sites/default/files/Exigibilidad\\_de\\_los\\_DESC\\_-\\_Abramovich.pdf](http://www.observatoridesc.org/sites/default/files/Exigibilidad_de_los_DESC_-_Abramovich.pdf)

<sup>24</sup> Blichner y Molander, establecen cinco dimensiones de la juridificación en BLICHER Lars, Chr y MALANDER, Andrés, *What is juridification?*, *op. cit.*

<sup>25</sup> *Ibidem.*

empresarios y el reconocimiento del derecho subjetivo de la sociedad o sectores sociales a participar en el desarrollo económico de México; el artículo 26, con el derecho subjetivo del Estado a la planificación de la Economía Nacional; el artículo 27 con el derecho subjetivo económico a la explotación de los recursos naturales y la propiedad privada de los medios de producción; el artículo 28 con el derecho subjetivo de libertad económica de competencia y seguridad jurídica en la realización de una actividad económica. El derecho subjetivo del Estado de intervenir incluso en la fijación de una política de precios.

El Derecho económico alimentario no se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, la dimensión A de este derecho no está satisfecha. Lo anterior, no implica su exclusión del sistema jurídico nacional, por el contrario, se deriva de los principios de libertad de elección de la actividad económica, de la explotación de los recursos naturales, libertad de competencia, derecho al desarrollo económico y de intervención estatal en políticas de precios en los sectores estratégicos.

El nivel superior de juridificación de los derechos económicos alimentarios o la protección al consumidor incluye la existencia de mecanismos legales o protocolos internacionales para representación y actuación en escenarios futuros y críticos. El procedimiento para afrontar la escasez antes cambios radicales. Ejemplo: climáticos, epidemias, terremotos, entre otros.

#### b) *Expansión y diferenciación del Derecho, al reconocer a los derechos económicos*

La expansión del Derecho se aplica en nuevas áreas no reguladas, en el derecho económico alimentario se ampliaría el Derecho obligándose a integrar y superar los obstáculos para el cumplimiento del Derecho económico alimentario dentro del sistema jurídico nacional. La diferenciación se aplica diversificando el contenido material del Derecho económico al incluir el derecho alimentario. En un nivel superior de la dimensión B del derecho económico del consumidor, se encuadran los deberes de autoprotección<sup>26</sup> del consumidor. La valoración jurídica de la conducta del consumidor en la

<sup>26</sup> Cfr. HERNANDEZ BASUALTO, Héctor, *Normativización del engaño y nivel de protección de la víctima en la estafa: lo que dice y no dice la dogmática*, en *Revista chilena de Derecho*, Santiago, vol. 37, núm. 1, abril de 2010. Disponible en <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372010000100002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372010000100002&lng=es&nrm=iso)>. accedido en 24 oct. 2012.

asunción de un riesgo y su manejo. Una función distributiva de la responsabilidad en la exigencia y cumplimiento de los derechos económicos subjetivos del propio consumidor. Pareciese paradójico determinar un deber de autoresponsabilidad del consumidor en el ejercicio del derecho económico alimentario. Otorgar al Derecho la posibilidad de vigilancia de la conducta del consumidor ante un escenario de escasez, se vuelve un factor esencial ante la emergencia alimentaria y sus implicaciones para todos los sectores de la sociedad.

El otorgamiento de obligaciones a lo sujetos-objeto de los derechos subjetivos (consumidor) y sanción de conductas ya sea de forma administrativa o penal (ej. trabajo comunitario) son ejemplos de una distribución de la responsabilidad.

### C) *La resolución de conflictos con referencia al Derecho*

El establecimiento de un marco jurídico nacional coherente y fundamento de la resolución de controversias a nivel material y formal. En la dimensión c, conceder un procedimiento o proceso de solución de controversias y obtener un procedimiento para la debida aplicación de la sentencia: garantías y acciones colectivas. La inclusión y reconocimiento de la participación de las Organizaciones No Gubernamentales y las asociaciones protectoras del consumidor. Son disposiciones reflexivas e instrumentales permisibles de solución de controversias derivadas de la exigibilidad de los derechos económicos o de la protección al consumidor.

Delito económico, dar punibilidad contra la limitación del derecho económico alimentario se incluye en la dimensión c al integrar al Derecho económico y al Derecho penal para reforzar el sistema jurídico y cumplimentar la obligación estatal. Aquí existe o se resalta la función sancionadora del Derecho.

### d) *El incremento del poder de los tribunales o instancias de solución de controversias. El juez como emisor de normas*

La ponderación de los intereses<sup>27</sup> constituye el principal obstáculo en esta dimensión, aumentando la incertidumbre jurídica disminuyendo la transpa-

---

<sup>27</sup> Cfr. ALEXY, Robert, “Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad”, en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm 11, enero-junio 2009, pp. 3-14.

rencia en la solución de controversias por no conocimiento de los criterios jurisdiccionales. Omitir la dimensión D, otorgar una competencia formal y material sin delimitar los principios jurídicos fundamentales de la protección al consumidor implicaría el desconocimiento de los criterios de solución de controversias.

Un adecuado nivel de esta dimensión conlleva la existencia de una autoridad administrativa con facultades para prevención y manejo de riesgo, quien ejerza el principio de prevención, prudencia o precaución, no limitarse a la función solucionadora del Derecho económico sino privilegiar la función preventiva.

*e) En esta dimensión, la adopción social del cumplimiento de un derecho y el reconocimiento de la participación para su debida observancia sin mediar sanción matiza a la juridificación con tintes utópicos*

La socialización del Derecho económico alimentario implicaría la adopción del principio de precaución en todo el consumo alimentario, sin mediar una sanción legal por su incumplimiento. Se apela a la conciencia y al libre albedrío del consumidor, a la posibilidad de reflexión ante la asunción de un riesgo y a la inclusión de la otredad en su toma de decisiones, incluye una ponderación de intereses privados con el interés público o social.<sup>28</sup> La aparición del consumo responsable en el mercado alimentario no es tarea fácil, en esta dimensión de la juridificación se requiere de una dimensión educativa en México, llevando al siguiente planteamiento

¿Cómo estructurar el esquema de consumo en el mercado alimentario pensando en el otro, llamase, el planeta, recursos naturales, trabajadores del mundo, las condiciones de comercio de un Estado distinto? Esto equivale a confiar en el otro, aún cuando no se conozca físicamente, es otro yo igual y diferenciado de la misma forma que yo respecto del otro y sin embargo se vive en colectividad en interacción social.

El consumo no es un fenómeno propio de la economía, ni de lo jurídico, ni psicológico, ni siquiera propio de la publicidad y mercadotecnia, acompaña a la química, por ejemplo, al elaborar los materiales el espíritu crítico

---

<sup>28</sup> Al respecto, Robert Alexy afronta la crítica de Jürgen Habermas "...que por la ponderación los derechos se degradarían al plano de los objetivos, programas y valores; con ello perderían la "primacía estricta" que debería ser característica de los "puntos de vista normativos" en *Idem*.



se preguntará ¿cuáles son los efectos de usarlos, en la salud, en la vida, en el ambiente? a las matemáticas, ¿hasta cuánto se puede consumir? o en la biología, ¿cómo les afecta a otros seres vivientes en sus sistemas biológicos y generaciones futuras? ¿Somos la única especie racionalmente destinada a sobrevivir? ¿Cuál es el óptimo de las especies biológicas? ¿Por qué otros organismos no pagan por su alimento y el ser humano sí? A la economía ¿cómo el ser humano enfrenta la escasez? ¿Cómo se garantiza la llegada al mercado de los satisfactores necesarios?, entre otros.<sup>29</sup>

La educación del consumo es tarea no tan solo del proceso de enseñanza-aprendizaje escolarizado, sino es una reestructura completa de los esquemas de consumo en el hogar, entorno y la escuela.

No es una labor fácil ni simple, es compleja, lenta de asimilación, causará angustia y resistencia, al principio. La dimensión E de juridificación del derecho económico alimentario de actuar conforme un Estado de Derecho sin sentir estar en él por obligación, harán que el esfuerzo educativo valga la pena.

#### VI. PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN COMO PRINCIPIO JURÍDICO O *PRIMA FACIE* DE LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ANTE ESCENARIOS FUTUROS Y CRÍTICOS DE ESCASEZ ALIMENTARIA Y ABUSO DEL PODER ECONÓMICO.

“Quien daña, paga”, es un principio iniciado en el Derecho de salud y el Derecho ambiental e introducido en el Derecho económico en México en la ley de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados.<sup>30</sup>

<sup>29</sup>“El consumidor/a ideal debería ser consciente de que vive en una sociedad de consumo y que en esta encuentra los mecanismos necesarios para cubrir sus necesidades, que esta presenta una serie de problemas, que es necesario conocer, analizar y a los que hay que responder de forma comprometida; que es importante buscar alternativas a algunos aspectos de la sociedad, ya que son la base de muchos de los problemas que ésta crea a los consumidores/as tanto a nivel individual, como colectivo, así como sobre el medio ambiente”. Pujol, Rosa María, Educación y Consumo, Educación y Consumo”, *La formación del consumidor en la escuela*, España, Ice-Horsori, Universidad de Barcelona, 1996, p. 37.

<sup>30</sup>“Artículo 9. Fracción V. Con el fin de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica, el Estado Mexicano deberá aplicar el enfoque de precaución conforme a sus capacidades, tomando en cuenta los compromisos establecidos en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación



El consumo es una actividad económica que tiene un lado que se ve y otro que no se ve, es decir una forma de dos lados.

Desde que inicio la actividad productiva, entiéndase el ciclo de producción económica necesario para la obtención de un satisfactor, llámese bien o servicio, la actividad ha sido observada en cuanto a sus efectos, por supuesto a nivel económico, en primera instancia o sea el lado que se ve,<sup>31</sup> inyección de capital y creación de fuentes de empleo, aumento del consumo y del ahorro, y después, con el paso de mucho tiempo y tras la aparición de factores de orden natural, fueron observados sus efectos en el contexto o entorno del medio ambiente, la contaminación, el daño causado por la realización de cierta actividad, que era el lado que no se veía de la actividad productiva, y que posiblemente era muy difícil de prever en el tiempo en que la actividad se inició o se estuvo elaborando, porque fue el transcurso del tiempo físico de la naturaleza, del ser humano el que permitió ver los efectos, hasta entonces se ha convertido, en el lado que se ve de la actividad.

Estos efectos y en razón del tiempo transcurrido y del espacio físico, pueden no presentarse dentro del mismo tiempo y espacio de quien realiza la actividad, en este caso económica, entendiéndolo sólo y por el momento al ciclo de producción de un bien o servicio, al respecto Bastiat, lo enuncia de la siguiente manera:

Si todas las consecuencias de una acción recayeran sobre su autor, nuestra educación sería rápida. Pero no es así. A veces las buenas consecuencias visibles son para nosotros, y las malas consecuencias invisibles para los otros, lo que nos las vuelve más invisibles aún. Hay que esperar a que la reacción venga de

---

del medio ambiente y de la diversidad biológica. Dichas medidas se adoptarán de conformidad con las previsiones y los procedimientos administrativos establecidos en esta Ley”. Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005. Disponible en [http://www.conacyt.gob.mx/cibio-gem/Documents/Ley\\_BOGM.pdf](http://www.conacyt.gob.mx/cibio-gem/Documents/Ley_BOGM.pdf), consultado el día 25 de octubre de 2012.

<sup>31</sup> “*Lo que se ve y lo que no se ve*” es un principio formulado por Frederick Bastiat en un ensayo del mismo nombre en él nos marca que tanto en la economía, como en la higiene y la moral se puede aplicar este formula en cuya esencia dice que: “En la esfera económica, un acto, una costumbre, una institución, una ley no engendran un solo efecto, sino una serie de ellos. De estos efectos, el primero es sólo el más inmediato; se manifiesta simultáneamente con la causa, *se ve*. Los otros aparecen sucesivamente, *no se ven*; bastante es si los *preve-mos*.” BASTIAT, Frederick, *Lo que se ve y lo que no se ve*, de las obras completas de Frédéric Bastiat, t. V, *Ce qu'on voit et ce qu'on ne voit pas*, pp. 362-392. Disponible en <http://bastiat.org>

aquellos que tienen que soportar las malas consecuencias del acto. Esto lleva algunas veces mucho tiempo, y esto es lo que prolonga el reinado del error. Un hombre hace un acto que produce buenas consecuencias iguales a 10, en su beneficio y malas consecuencias iguales a 15, repartidas entre 30 de sus semejantes de manera que no recaerá sobre cada uno de ellos más que 1/2. En total, hay pérdida y la reacción debe necesariamente producirse. Se concibe sin embargo que se haga esperar tanto más cuanto más disperso esté el mal entre la masa y el bien más concentrado en un punto.<sup>32</sup>

Lo formulado por Bastiat puede traducirse en que el sujeto que realiza una conducta, en este caso productiva, se beneficia de ella, en términos económicos, y se encuentra concentrado este beneficio en él o en los realizadores de esta actividad mientras que los afectados de forma negativa por su conducta se encuentran dispersos o para ser precisa en términos jurídicos, se encuentran difusos por su colectividad, y es el interés difuso quien reacciona para accionar el sistema jurídico, en el caso de un daño, en búsqueda de un responsable, de la prohibición o restricción de la actividad económica, medidas que afectarán, si bien a los sujetos económicos, identificados como empresarios, también afectará al Estado mismo, con consecuencias en el sistema económico, y al consumidor de ese producto o servicio, incluso si el consumidor es el afectado desde el principio por el consumo de ese producto o servicio.

La determinante formulada por Bastiat acerca que la reacción a la pérdida debe producirse solo hace falta esperar, es algo que ha producido catástrofes mundiales con respecto al desarrollo de una actividad económica en el mercado alimentario, los daños diferidos y su indemnización correspondiente a los afectados han llevado a la creación de Alertas Mundiales, donde la pérdida puede considerarse en salud humana, variedad vegetal y animal, deterioro ambiental, menoscabo de recursos naturales y generación de escasez a causa de la escasez, vulnerabilidad a la pobreza y en una situación de crisis alimentaria: hambre y destrucción.

El poder y su detentación son esenciales para la determinación de la racionalidad de la acción, estratégica, instrumental y normativa<sup>33</sup> que orientará las actividades productivas y el consumo en un Estado. Y por tanto el sistema jurídico que sustente la imputabilidad de las consecuencias de este acto

---

<sup>32</sup> Nota inédita del autor, en BASTIAT, Frederick, *op. cit.*

<sup>33</sup> HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*, trad de Manuel Jimenez Redondo, 5a ed., España, Cátedra, 2001, p. 377..

serán o responderán de acuerdo a todo el sistema social-político-económico-moral-científico, entre otros, elegidos.

Y al aparecer los detentadores del poder en sus decisiones-selecciones se corre un riesgo, el del error, puede acontecer una política errónea a través del ejercicio de demasiado poder o de la detentación o ejercicio de poco poder, en ambos casos las decisiones tomadas pueden no contener ni sincronía, ritmo o exactitud para abarcar el problema presentado, en lo específico, la aparición de consecuencias jurídicas respecto de un acontecimiento<sup>34</sup> presentado, distorsionando las preferencias de todo el sistema social.

Es el Estado a través sus representantes de autoridad encuadrados en la dimensión D de la juridificación del derecho alimentario, quienes hacen uso de ese poder para solucionar controversias e imputar la responsabilidad de las consecuencias jurídicas de la realización de una actividad económica alimentaria desarrollada por los agentes o sujetos económicos.

Respecto a los empresarios, la imputación de la responsabilidad se liga a su calidad de sujeto activo del proceso productivo o de la cadena productiva, en el caso de un distribuidor o transportista, entre otros, es decir por lo que se ve de su actuar o responsabilidad subjetiva; no obstante existen consecuencias que no se ven y cuya imputación se vuelve difícil de fundamentar en la mera actividad económica, es decir de una responsabilidad objetiva en términos de Código Civil de nuestro país, artículo 1910:

El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima(responsabilidad extracontractual subjetiva).<sup>35</sup>

En el mercado alimentario, las múltiples causas de la escasez, se vinculan a causas humanas o a causas naturales, así pueden realizar representaciones de la cosechas esperadas,<sup>36</sup> de la situación del mercado en los años subse-

---

<sup>34</sup> Cfr. LUHMANN, Niklas, Introducción de Darío Rodríguez Mansilla, traducción de Luz Mónica Talbot, primera reimpresión, Santiago, España, Anthropos Editorial en Coedición con la Universidad Iberoamericana, México, Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, p.115-126.

<sup>35</sup> Código Civil Federal, última reforma publicada el 04 de abril de 2012, Cámara de Diputados. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>, consultado el 25 de octubre de 2012.

<sup>36</sup> Cfr. MACCALLA, Alex F., "Perspectivas de la seguridad alimentaría en el siglo XXI", en *Economía Agraria*, núm, 181, septiembre-diciembre 1997, pp. 31-48. Perspectivas de Cose-

cuentas, pero no existe una certidumbre, lo que no se ve es exactamente lo que va a producir las consecuencias jurídicas difusas y los efectos del acontecimiento es temporalmente tardíos y urgentes de atención: escasez, elevado costo del producto alimentario escaso, delitos en contra del consumidor, desabasto del mercado alimentario nacional y su repercusión a la alza en el índice inflacionario.

El factor de imputación debe fundamentarse en algo más que la mera objetividad basada en los riesgos de la actividad económica alimentaria, sino en la prevención, o más concretamente en el deber genérico de prevención. La decisión de intervención estatal para la protección del consumidor alimentario se fundamentará en un principio *prima facie* a la escasez alimentaria del mercado nacional, un principio jurídico legítimo como el *neminem laedere* de la responsabilidad civil, el principio de precaución.

Una máxima popular “vale más prevenir que lamentar” explica de forma genérica al principio de precaución o cautela. Surge de un cambio de paradigma de pretender controlar los daños de un riesgo a prevenir la aparición de los riesgos, de cambiar de un derecho de daños a un derecho preventivo de daños.

El fin de incluir este principio fue promover la preservación del medio ambiente con el objetivo de ser utilizado por generaciones futuras, pronto este principio se incluyó para las políticas de la protección de la salud humana en el mundo económico. El permitir, restringir, modificar o prohibir una actividad económica que anticipadamente se considera riesgosa para la salud humana o el medio ambiente, siempre considerándolo como útil al ser humano, presente o futuro.

Se trata de un principio de advertencia, pero no todas las advertencias se vuelven posibilidad y por la omisión o acción de ciertas conductas en el desarrollo de la actividad económica productiva y del consumo pueden volverse onerosas o costosas. Es decir no todos los riesgos se traducen en siniestros aún cuando no se hubiese tomado medidas preventivas o aún cuan-

---

chas y Situación Alimentaria, *Actualización sobre las emergencias alimentarias*. Depósito de Documentos de la FAO. Título Perspectivas de Cosechas y Situación Alimentaria - No.2 abril 2008. Disponible en <http://www.fao.org/docrep/010/ai465s/ai465s03.htm>, consultado el día 25 de octubre de 2012. *Peligros complejos/debidos a actividades humanas: hambrunas, inseguridad alimentaria*. Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Texto en línea, sin autor disponible en <http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/definicion--de-peligro/hambrunas-inseguridad-alimentaria/>, consultado el día 25 de octubre de 2012.

do se cumpla el principio de cautela los riesgos se presentan, la posibilidad que no se ve, siempre está latente.

No obstante la simple duda razonable,<sup>37</sup> concepto muy controvertido, se consideró suficiente para accionar el sistema político a decidir acerca de la pertinencia del desarrollo de la actividad económica y del probable abuso del poder. Hasta este momento el principio de precaución va dirigido a la actividad productiva, que pueda afectar o no a la salud humana y al medio ambiente, sin embargo la otra forma de la actividad económica de producción es el consumo y éste también, con el abuso del poder económico de consumir, puede afectar la salud humana y al medio ambiente, es más el consumo promueve la actividad económica productiva afectando a un desarrollo sustentable donde se compromete la subsistencia del abasto para las generaciones futuras.

La falta de un certeza en lo que va a pasar, y aún después del acontecimiento en lo que pasó y su relación de causalidad con la actividad económica, producen una medida de política económica anterior a la presentación de las consecuencias dañosas en la Economía Nacional, en el desabasto del Mercado Alimentario nacional, se cambia a una flexibilidad de intervención estatal de anticipación o previsión que obliga a decidir políticamente acerca de una actividad, en este caso de consumo. El escenario debe representar antes y no después, como lo fue en el caso reciente del desabasto del huevo en la industria avícola nacional.<sup>38</sup>

¿Quién dice que se debe consumir? Y ¿Por qué? ¿Es posible restringir, limitar o prohibir el consumo en una política global de fomento al libre comercio? ¿Consumir implica responsabilidad por lo que se consume? ¿No es el consumidor históricamente un sujeto-objeto de protección jurídica y

---

<sup>37</sup> “La decisión de invocar o no el principio de precaución es una decisión que se ejerce cuando la información científica es insuficiente, poco concluyente o incierta y cuando hay indicios de que los posibles efectos sobre el medio ambiente y la salud humana, animal o vegetal pueden ser potencialmente peligrosos e incompatibles con el nivel de protección elegido. El principio de precaución no puede, sin embargo, legitimar en ningún caso una decisión de naturaleza arbitraria y la elección de la respuesta que debe darse en una determinada situación es una decisión política que habrá que tomar en función del nivel de riesgo «aceptable» para la sociedad que debe soportar el riesgo”. CARRETERO GARCÍA, Ana, *Algunas consideraciones sobre el principio de precaución como instrumento de protección de la salud de los consumidores en el ámbito alimentario*, Centro de Estudio de Consumo de la Universidad de Castilla-La Mancha, UCLM, febrero de 2006. Disponible en: [www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/10/2006/10-2006-1.pdf](http://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/10/2006/10-2006-1.pdf), consultado el 25 de octubre de 2012.

<sup>38</sup> Ver nota 5.

no de obligación-responsabilidad? Estas son las interrogantes que permite responder el principio de precaución al darle la categoría de factor de imputación de autoresponsabilidad por el acto del consumo, y no solo basarse en la responsabilidad moral o ética.<sup>39</sup>

El principio precautorio implica la adopción de ciertos valores cuya ponderación estará por encima del desarrollo de la actividad económica productiva o de consumo en el Mercado Alimentario Nacional, valorar los principios incluso el de incertidumbre científica no es tarea fácil de los agentes operativos de cualquier sistema, incluyendo al jurídico.

Consumir implica una libre decisión-elección, es un acto deliberado y arbitrado por el ser humano

¿Qué cantidad está permitida consumir de un satisfactor para satisfacer una necesidad? Aquí se encuentra el conocimiento/ignorancia del consumidor, es él quien sabe que con un bien o servicio en específico su necesidad queda satisfecha. Conoce el satisfactor pero ignora su riesgo de consumo, en algunos casos esto es reprobable porque no cumple con su deber genérico de informarse acerca de lo que consume, los riesgos que tiene para sí mismo y para otros, lo que se ve y está disponible incluso por la vía del empresario. Así deriva su deber de cuidado con él y con los otros. Aún más con otros que no conoce o no está vinculado jurídicamente, con las generaciones presentes y distantes espacialmente en razón del territorio o futuras.

Ignorar o pretender ignorar los efectos riesgos que posee el consumo sin control de un producto alimentario en la sociedad global, tal como los efectos contaminantes de un material no biodegradable es una falta al deber de cuidado hacia el otro y una falta de información de parte del consumidor por no allegarse de los medios adecuados que le permitan ser un consumidor responsable y buscar creativamente o presionar para encontrar una solución a la escasez, traducida en una política de intervención estatal adecuada para regular el mercado alimentario ante crisis alimentarias.

---

<sup>39</sup> Profeco diseñó un programa, aún vigente para orientar al consumidor a “comer bien” la finalidad inmediata en su creación: enfrentar, la escasez de huevo en la dieta del mexicano. Comunicado 71 Profeco. Pone en marcha su campaña nacional “Tú eliges bien comer” para un consumo alimentario inteligente. México, 27 de agosto del 2012. Disponible en: <http://www.profeco.gob.mx/prensa/prensa12/agosto12/bol71.asp>, consultado el 25 de octubre de 2012.

La actividad empresarial es lucrativa, por tanto una restricción o prohibición en el consumo afecta a los derechos económicos<sup>40</sup> del empresario, en su libertad económica de trabajo y libre concurrencia al mercado o bien del Estado al limitar la explotación de sus recursos.<sup>41</sup> Esta actividad implica también un deber de cuidado y de información. El empresario deberá informarse acerca de los riesgos de un proceso productivo de un bien o servicio con respecto al consumidor y al medio ambiente, elaborar anticipadamente una evaluación de riesgos y comunicarlos a sus posibles o actuales consumidores. Prevenir catástrofes por la realización de su actividad y más aún del consumo del resultado de su actividad es su responsabilidad.

Por su parte, el Estado, a través de sus políticas tendrá la obligación de evaluar toda actividad económica incluyendo el mercado alimentario nacional. Esta evaluación estará de acorde a sus objetivos de política económica, los países menos desarrollados tendrán una ponderación de valores diversa a los países desarrollados en la cual se fundamentarán para permitir, restringir, modificar o prohibir una actividad incluyendo el consumo. Actualmente se encuentra el programa denominado Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria,<sup>42</sup> aunque su finalidad se enfoca al combate a la desnutrición y hambruna y no a la estructura de protocolos de precaución antes situaciones de escasez por causas naturales o humanas de productos alimentarios que

---

<sup>40</sup> Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. Preambulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra, Suiza. Disponible en [www.unhchr.ch/spanish/html/hchr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/hchr_sp.htm)

<sup>41</sup> Parte I. Artículo 1. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra, Suiza. Disponible en [www.unhchr.ch/spanish/html/hchr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/hchr_sp.htm)

<sup>42</sup>PESA-México. FAO-SAGARPA disponible en <http://www.pesamexico.org/> consultado el día 25 de octubre de 2012.



afecten al mercado alimentario nacional, ocasionando un alza generalizada de precios y una variación en el índice inflacionario.

## VII. CONCLUSIONES

La constante aparición de escasez en el mercado alimentario genera incertidumbre en diferentes sistemas, incluyendo el sistema jurídico. El déficit en el abasto, responde a diversos niveles desde la elevación de precios del producto escaso, el alza sin control y ocultación del producto teniendo como efecto un impacto negativo en el Índice Nacional de Precios al Consumidor hasta la aparición de una emergencia alimentaria, escenario donde el hambre y la pobreza hacen su aparición en sectores sociales vulnerables.

El Estado mexicano no puede ser omiso y actuar *a posteriori* a la situación de desabasto, y garantizar el cumplimiento del Derecho económico alimentario por tener la naturaleza jurídica de derecho prestacional. Las políticas económicas traducidas en un protocolo de intervención estatal en el mercado alimentario se justifican en el principio *prima facie* denominado principio de precaución.

La jurídicación de los derechos económicos también incluye la responsabilidad en la seguridad de continuar cumpliendo la exigencia cotidiana de los mismos. La responsabilidad se distribuye entre el Estado, el empresario y el consumidor del mercado alimentario, para hacer frente a los escenarios de crisis alimentarias presentados en nuestro país y los que se presentarán en un futuro muy cercano.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

ABRAMOVICH, Víctor y COUTIS, Chistian “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales”, en ABREGÚ, M., y COURTIS, C., *La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, Del Puerto-CELS, 1997, p. 2. Disponible en: [http://www.observatoridesc.org/sites/default/files/Exigibilidad\\_de\\_los\\_DESC\\_-\\_Abramovich.pdf](http://www.observatoridesc.org/sites/default/files/Exigibilidad_de_los_DESC_-_Abramovich.pdf)

ALEXY, Robert. “Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad”,



en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*. Núm 11, enero-junio 2009, pp 3-14.

BASTIAT, Frederick, *Lo que se ve y lo que no se ve*, traducido y maquetado en hipertexto por Luis Garcés-Erice (luis.garces@gmail.com) para Bastiat.org, según el texto de François-René Rideau Extraído de la edición original en 7 volúmenes (1863) de las obras completas de Frédéric Bastiat, t. V, *Ce qu'on voit et ce qu'on ne voit pas*, pp. 362-392. Disponible en: <http://bastiat.org>

Blichner Lars, Chr. y Malander, Andres, *What is juridification?*, Centre for European Studies University of Oslo, Working Paper, no 14, March 2005 en: <http://www.arena.uio.no>, consultado el 24 de octubre de 2012.

Carretero García, Ana, *Algunas consideraciones sobre el principio de precaución como instrumento de protección de la salud de los consumidores en el ámbito alimentario*, Centro de Estudio de Consumo de la Universidad de Castilla-La Mancha, UCLM, febrero de 2006. Disponible en: [www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/10/2006/10-2006-1.pdf](http://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/10/2006/10-2006-1.pdf), consultado el 25 de octubre de 2012.

### *Legislación*

Código Civil Federal, última reforma publicada el 04 de abril de 2012, Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>, consultado el 25 de octubre de 2012.

Código Penal Federal, últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de junio de 2012. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, consultado el día 23 de octubre de 2012.

Comunicado sn/12 Secretaria de Economía, “¿Qué hace la Profeco ante el alza en el precio del huevo?”, 2012, México, 24 de agosto de 2012. Disponible en: <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/index.html>, consultado el día 25 de agosto de 2012.

Comunicado 660/12 Secretaria de Desarrollo Social del miércoles 24 de agosto de 2012; Comunicado sn/12 Secretaria de Economía, “¿Qué hace la Profeco ante el alza en el precio del huevo?”, 2012, México, 24 de agosto de 2012 y Comunicado 681/12 Secretaria de Desarrollo Social, México, 31 de agosto de 2012 y “El presidente Calderón en el evento: acciones para proteger la economía familiar”, miércoles 24 agosto 2012. Discurso.

Comunicado 71 Profeco. Pone en marcha su campaña nacional “Tú eliges bien comer” para un consumo alimentario inteligente. México, D.F, 27 de agosto del 2012. Disponible en: <http://www.profeco.gob.mx/prensa/prensa12/agosto12/bol71.asp>, consultado el 25 de octubre de 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, consultado el día 23 de octubre de 2012.

CRUZ PARCERO, Juan Antonio, “Los derechos sociales como técnica de protección jurídica” en CARBONELL, Miguel y CRUZ PARCERO, Juan *et al.* *Derecho Sociales y Derecho de las Minorías*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000. p. 13.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22a ed. Disponible en: consultado el día 24 de octubre de 2012.

El alza del precio de los alimentos: las diferencias entre 2008 y 2012. Programa Mundial de Alimentos, septiembre de 2012. Disponible en: <http://es.wfp.org/historias/el-alza-del-precio-de-los-alimentos-las-diferencias-entre-2008-y-2012>, consultado el día 24 de octubre de 2012.

HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*, trad de Manuel Jimenez Redondo, 5a ed., España, Cátedra, 2001, p. 377.

KORNAIS, János, *La reproducción de la escasez*, en *De Marx al Libre Mercado Vuelta*, México, 1993, pp.13-46. Publicado originalmente en inglés con el título: “Resource constrained versus Demand constrained Systems”, *Econometrica*, vol. 47, 1979, pp. 801-819. Mensaje presidencial presentado en los encuentros norteamericano y europeo de The Econometric Society, en Chicago, el 29 de agosto de 1978 y en Ginebra, el 6 de septiembre de 1978. Disponible en: <http://www.eumed.net/cursecon/textos/kornai-escasez.htm>, consultado el día 24 de octubre de 2012.

KOSOVSKI, Ester, “Abuso de poder: Nuevas medidas contra la prepotencia. *Ilanud al día*, 2006, año 14. no 27. Disponible en: <http://ilanud.or.cr/A108.pdf>, consultado el día 23 de octubre de 2012.

LUHMANN, Niklas, *Poder*, introducción de Dario Rodríguez Mansilla, traducción de Luz Mónica Talbot, Chile, España, México, Anthropos Editorial-Coedición con la Universidad Iberoamericana-Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, p. 115-126.

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005. Disponible en: [http://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/Documents/Ley\\_BOGM.pdf](http://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/Documents/Ley_BOGM.pdf), consultado el día 25 de octubre de 2012.

MACCALLA, Alex F., “Perspectivas de la seguridad alimentaria en el siglo XXI”, *Economía Agraria*, núm 181, septiembre-diciembre, 1997, pp. 31-48.

*Peligros complejos/debidos a actividades humanas: hambrunas, inseguridad alimentaria*. Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Disponible en: <http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/definicion--de-peligro/hambrunas-inseguridad-alimentaria/>, consultado el día 25 de octubre de 2012.

Perspectiva de cosechas y situación alimentaria. FAO, núm 3, octubre 2012. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/016/al1992s/al1992s00.pdf>, consultado el día 24 de octubre de 2012.

Perspectivas de Cosechas y Situación Alimentaria, *Actualización sobre las emergencias alimentarias*. Depósito de Documentos de la FAO. “Perspectivas de Cosechas y Situación Alimentaria”, núm. 2, abril 2008. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/010/ai465s/ai465s03.htm>, consultado el 25 de octubre de 2012.

Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra, Suiza. Disponible en: [www.unhcr.ch/spanish/html/hchr\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/hchr_sp.htm)

PESA-México. FAO-SAGARPA. Disponible en: <http://www.pesamexico.org/>, consultado el día 25 de octubre de 2012.

PRIETO SANCHIS, Luis. “Los derechos sociales y el principio de igualdad-sustancial” en CARBONELL, Miguel y CRUZ PARCERO, Juan *et al*, *Derecho Sociales y Derecho de las minorías*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, p. 13.

PUJOL, Rosa María, “La formación del consumidor en la escuela”, en *Educación y Consumo, Educación y Consumo*, España, Ice-Horsori, Universitat de Barcelona, 1996, p.37.

RUKANDEMA, Mwita y GÜRKAN, AA, “Situación de los mercados de productos básicos”, en *Emergencias Alimentarias, seguridad alimentaria y progreso económico en los países en desarrollo*, Depósito de Documento

de la FAO, 2003-2004, Departamento Económico y Social. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/007/y5117s/y5117s05.htm>, consultado el día 25 de octubre de 2012.

Sistema de alertas e informes especiales, resúmenes informativos por países de su situación alimentaria, entre otros. Disponible en: <http://www.fao.org/giews/spanish/tools.htm> consultado el día 24 de octubre de 2012.

Tercer Informe de Evaluación Cambio Climático. 2001. Impactos, adaptación y vulnerabilidad, ONU. Disponible en: <http://www.ipcc.ch/pdf/climate-changes-2001/impact-adaptation-vulnerability/impact-spm-ts-sp.pdf> consultado el día 29 de marzo de 2012.

WITKER, Jorge. *Introducción al Derecho económico*, 7a ed., Mc Graw Hill, México, 2008. pp. 12-15.